



ESCUELA N° 1, MONSEÑOR GUIDO DE RAMBERGA

MAC IVER 838

COMUNA DE PARE LAS CASAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



COMUNA DE PADRE LAS CASAS

ACTUALIZACIÓN 2016



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

FUNDAMENTACIÓN.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, el cual faculta a los establecimientos educacionales para elaborar su propio reglamento de evaluación, la escuela asume el Decreto de Evaluación N° 511 de 1997, Decreto 170/09 para el Programa de Integración, Decreto 107 artículo único para primero y tercero básico, Decreto 158/99 artículo único que modifica artículos del 511/99 y el decreto 83/2015 que establece los criterios para la adecuaciones curriculares.

La evaluación es un proceso dinámico, continuo y sistemático, mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos, por tanto, el reglamento de evaluación de nuestro establecimiento, es un facilitador de la función docente, con la finalidad de señalar y aplicar estrategias que permitan monitorear el avance de los estudiantes, estableciéndose criterios comunes y claros, como también reformular las estrategias de evaluación en función de los resultados obtenidos.

Es importante destacar que cada estudiante es un ser único, por lo tanto, la evaluación considerará la adaptación de los programas educativos a las características individuales.

El presente reglamento, ha sido elaborado siguiendo los sellos identitarios y formativos declarados en el Proyecto Educativo Institucional, en él se plasman los deberes y derechos, desarrollo de habilidades cognitivas, las orientaciones basadas en el espíritu cristiano, la valorización de la inclusión y el respeto entre todos los integrantes de la comunidad escolar.



PARRAFO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1° Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación de la Escuela N° 1 “Monseñor Guido de Ramberga”, acordado y modificado por el Consejo de Profesores, se aplicará a los estudiantes de ésta Unidad Educativa declarada Cooperadora de la Función Educativa del Estado Decreto Exento 851, R.B.D. 05667 – 7.
- Art. 2° Este reglamento regirá a partir de marzo del 2016 desde 1° Año Básico a 8° Año Básico según Decreto Supremo N° 240 del 99 y 232 del 2002, quedando sujeto a modificaciones de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional.
- Art. 3° La Dirección del Establecimiento decidirá, previo conocimiento del Consejo de Profesores y la Unidad Técnica Pedagógica, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de los aspectos administrativos, referidos a: calendarización de evaluaciones, formatos de evaluación, instrumentos de evaluación.
- a) Los aspectos administrativos serán comunicados a los padres, apoderados, educandos y Dirección Provincial de Educación Cautín Sur.
- Art. 4° El procedimiento de evaluación para la incorporación al Programa de Integración, en adelante PIE, deberá seguir el siguiente protocolo:
- A. Los docentes responsables de las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática, realizarán las derivaciones correspondientes al programa PIE (en base al rendimiento en evaluaciones) por medio de la pauta de derivación otorgada por la coordinación del programa PIE.
- B. La coordinación PIE contactará a los apoderados, para registrar la autorización de evaluación integral, organizando una entrevista personal según formato establecido (Anamnesis).



- C. Las necesidades de aprendizaje, deberán ser acreditados con un informe de un profesional competente del PIE y/o profesional externo en el caso necesario (Educatora Diferencial, Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Médico, Fonoaudiólogo). Los resultados de esta evaluación (informe) deben estar disponibles en la primera quincena de Abril, por razones justificadas en las diferentes asignaturas.
- D. La duración del diagnóstico tendrá una vigencia máxima hasta diciembre del año en curso o según los requerimientos en cuanto a las necesidades educativas especiales transitorias (NEET) y/o necesidades educativas permanentes (NEEP), pudiendo caducarse en cualquier momento, si la situación que dio origen ha sido superada, lo que se verificará con el informe otorgado por la Educadora Diferencial.
- E. La Educadora Diferencial, entregará información del estudiante a sus respectivos profesores jefes y apoderados, en las que se incluyen: las metodologías, rendimiento escolar y las orientaciones que correspondan. La coordinación del PIE calendarizará la entrega de informes, incorporándose en el Plan Anual Escolar.
- F. Todos los estudiantes serán reevaluados para determinar el nivel de avance de sus aprendizajes, considerando los apoyos pedagógicos entregados durante el año escolar, este proceso se realizará entre los meses de noviembre y diciembre, cautelando no interrumpir los apoyos en aula.
- G. Las Adaptaciones Curriculares, son una estrategia de planificación que aspira a responder a las necesidades educativas de cada estudiante, estas no tienen un carácter fijo o definitivo, los ajustes variarán acordes a las posibilidades del estudiante y del establecimiento educacional. Se formularán en referencia a lo que el estudiante necesita en el momento del proceso enseñanza y aprendizaje, referidas a las capacidades a desarrollar, haciendo referencia a un área curricular determinada, o bien, ser de carácter más general, donde encontramos los siguientes niveles de:



▪ **Adecuaciones curriculares de acceso:**

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizajes. Los criterios son:

• **Presentación de la información:**

Permite a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que puedan incluir información auditiva, táctil, visual o la combinación de estos.

• **Formas de respuestas:**

Permite a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

• **Entorno:**

Permite a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

• **Organización del tiempo y horario:**

Debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o las evaluaciones.



▪ **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizajes:**

Los Objetivos de Aprendizajes establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

• **Graduación del nivel de complejidad**

Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando este dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje.

• **Priorización de objetivos de aprendizajes y contenidos**

Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.

• **Temporalización**

Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje.

• **Enriquecimiento del curriculum**

Corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.

• **Eliminación de aprendizajes**

Se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Será una decisión en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.



Art. 5° Para evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) de los estudiantes, en cada una de las asignaturas que contempla el plan curricular vigente del Mineduc, se adoptará un régimen semestral y se informarán periódicamente los resultados del proceso de formación según corresponda.

- a) El establecimiento entregará informes del estado de avance del rendimiento de los estudiantes, según lo establecido en el calendario escolar.
- b) Los docentes del establecimiento utilizarán diferentes instrumentos o pautas de evaluación, considerando que dichas evaluaciones pueden ser individuales, grupales y/o participativas, los instrumentos de evaluación pueden ser:
 - Listas de Cotejo
 - Mapas Conceptuales
 - Diario de proceso como: carpetas y/o cuadernos
 - Escalas de Apreciación
 - Evaluaciones Escritas y Orales.
 - Rúbricas
 - Auto evaluaciones
 - Coevaluaciones y,
 - Heteroevaluación.



- c) Para realizar una evaluación, en cualquiera de las asignaturas contempladas en los programas de estudio, usted debe considerar el siguientes procedimientos:
- Entregar el instrumento de evaluación con anticipación y en el horario establecido al responsable de evaluación, el instrumento debe ir con su duplicado, siendo esta última con las respuestas correspondiente.
 - El responsable de evaluación realizará una revisión y validación del instrumento, para su posterior aplicación.
 - Si el instrumento posee algunas observaciones del evaluador, usted deberá editar dicho instrumento, presentándolo nuevamente al responsable para ser multicopiado. Si no existen observaciones algunas, el responsable de evaluación, entregara el instrumento a la central de multicopiado.
 - Se debe considerar, que una vez entregado el instrumento para ser multicopiado, este estará disponible después de 24 horas.
- d) Todo docente que realice una evaluación de tipo practica en el aula, deberá contar con un instrumento que permita evaluar y calificar el estado de avance y el producto final, realizado por el estudiante. Considérese los instrumentos del inciso b.
- e) Los resultados obtenidos, en cualquier evaluación, serán comunicados a los estudiantes, registrado en el libro de clases y SINEDUC, en un plazo no superior a 10 días hábiles después de haber aplicado el instrumento. Este se considerará requisito para administrar una nueva evaluación en la misma asignatura.
- f) Cada evaluación, después de ser corregido por el docente, debe ser analizado en conjunto con los estudiantes para retroalimentar los aprendizajes con menor nivel de logro.



PARRAFO II DE LAS EVALUACIONES

Art. 6° La evaluación que se aplicará debe estar referida al proceso de enseñanza y aprendizaje, utilizando criterios e indicadores, que serán determinados de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje (OA), centrado en el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes.

Art. 7° Se aplicarán los siguientes procedimientos evaluativos:

- ❖ **Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio de cada Unidad de Aprendizaje y tendrá como finalidad obtener información sobre los conocimientos previos de los estudiantes y orientar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- ❖ **Evaluación Formativa:** se aplicará durante el desarrollo de cada Unidad de Aprendizaje (proceso) teniendo como objetivo recopilar información sobre el avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) cuya finalidad es retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizajes.
- ❖ **Evaluación Sumativa:** se aplicará durante el desarrollo y/o término de cada Unidad de Aprendizaje, con la finalidad de evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y orientar nuevas acciones a partir de los resultados.
- ❖ **Evaluación Diferenciada:** se aplicará a aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, tanto permanentes como transitorias, dichas evaluaciones serán elaboradas conjuntamente por el profesor de la asignatura y la educadora diferencial, con el objetivo de respetar las necesidades de aprendizaje, tales evaluaciones podrán contemplar:
 - Modificación del porcentaje de exigencia.
 - Eximición de un contenido.
 - Aumento del plazo para rendir una evaluación.
 - Adecuación de ítems de una evaluación.
 - Cambio del instrumento de evaluación.



Para cualquiera de los procesos evaluativos señalados se deben considerar los instrumentos contemplados en el Artículo 5, inciso b.

Art. 8° Se entenderá por evaluación diferenciada, aquella aplicada a los estudiantes con alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente. Estas evaluaciones deben estar basadas en las características de la necesidad, en cuanto a; dificultad, deficiencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura.

- a) La evaluación diferenciada requerida para los estudiantes con NEE será aplicada por el profesor de asignatura y profesional del programa PIE, conjuntamente con la evaluación calendarizada para el grupo curso correspondiente.
- b) La revisión de una evaluación, es responsabilidad de ambos profesionales o equipo de aula, ya que en conjunto elaboran el instrumento de acuerdo a las necesidades que presenta el estudiante.
- c) Esta forma de evaluar considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos de evaluación aplicadas al grupo curso, con la finalidad de evitar la discriminación o comparación que afecte al estudiante.
- d) La evaluación diferenciada debe permitir conocer el logro real de los Objetivos de Aprendizajes de los estudiantes con NEE, permitiendo al docente realizar las adecuaciones curriculares necesarias e implementar metodologías de trabajo.
- e) Las adecuaciones curriculares, estrategias y/o acciones para atender las necesidades educativas de los estudiantes, deben estar señalados en el Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI), siendo elaborado de acuerdo a la calendarización del programa PIE.



- f) Esta manera de evaluar no implica necesariamente que el estudiante al término del período escolar en cuestión, sea calificado con la nota mínima de aprobación (4,0) o superior, pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y al compromiso del apoderado. Para esto, se considerarán los informes de estado de avance que emitan en forma regular la educadora diferencial, psicólogo u otro especialista en el área deficitaria, los cuales deben ser entregados al profesor jefe, docente de la asignatura con copia a la U.T.P., en documento original, con fecha actualizada y de acuerdo a los logros efectivos que haya obtenido el estudiante.

Art. 9° Será responsabilidad de la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica o de a quienes se designe para constatar aquellos casos de inasistencias a clases, enfermedades temporales que no cuenten con certificado médico.

- a) El estudiante que falte a una evaluación previamente fijada, sin justificación alguna, será evaluado en la clase siguiente.
- b) Cuando un estudiante se ausenta a una evaluación por razones justificadas tales como, certificado médico y representación del establecimiento en alguna actividad extraescolar (deportiva, social, cultural, etc), será responsabilidad del establecimiento resolver su situación pendiente. No obstante, es deber del estudiante revisar los contenidos o actividades realizadas en su ausencia.
- El encargado de la actividad, informará oportunamente de la actividad al profesor de asignatura que corresponda la evaluación.
 - En la siguiente clase a la que asista el estudiante, solicitará la recalendarización de la evaluación pendiente, en la que se considerará fecha, contenidos y modalidad de evaluación.



Art. 10° El docente de la asignatura podrá incluir los Objetivos de Aprendizaje Transversales en cualquiera de sus evaluaciones. El estado de avance de tales objetivos estará centrado especialmente en clarificar, fortalecer, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes, comportamientos como obligación de cada educador.

Art.11° Se podrá consignar evaluaciones sumativas de programas especiales, de apoyo o refuerzo de habilidades a los estudiantes de Primero a Octavo Año Básico, en una asignatura que presente directa relación con las actividades desarrolladas



PARRAFO III

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 12° El régimen de evaluación para todos los niveles será semestral, considerando una exigencia del 60% para las calificaciones parciales, donde todos los estudiantes serán evaluados de acuerdo a los Objetivos de Aprendizajes propuestos en cada una de las asignaturas del plan de estudio, para ello se utilizará la siguiente escala basada en el proceso, la cual decidirá la calificación final de 1,0 a 7,0.

Nota

- 1,0 al 1,9
- 2,0 al 2,9
- 3,0 al 3,9
- 4,0 al 4,9
- 5,0 al 6,4
- 6,5 al 7,0

La calificación mínima de aprobación será el 4,0 equivalente en palabras a cuatro coma cero.

Art. 13° En las asignaturas de Religión y Orientación los estudiantes serán evaluados con conceptos, los que no incidirán en la promoción. Estos son:

- Muy Bueno (MB)
- Bueno (B)
- Suficiente (S)
- Insuficiente (I)



Art. 14° Los estudiantes de Primero a Octavo Año Básico, consignarán las siguientes evaluaciones:

- a) En cada asignatura, tendrán tantas evaluaciones sumativas coeficiente uno como se requieran para el logro de los Objetivos de Aprendizajes en cada unidad, y que sean las que indiquen el estado de avance de los aprendizajes requeridos por los estudiantes, para aprobar cada una de las asignaturas del curso en el que se encuentren.
- b) Si el porcentaje de estudiantes reprobados que rinden una evaluación fuese superior al 50 %, el docente responsable de la asignatura en común acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica, determinarán las estrategias que den solución al problema, antes de ser registradas en el libro de clases, siendo estas comunicadas en forma oportuna a los estudiantes.
- c) Las evaluaciones sumativas, deberán quedar registradas en el libro de clase considerando la siguiente distribución según horas pedagógicas por asignatura:

HORAS PEDAGÓGICAS	MÍNIMOS DE EVALUACIONES SEMESTRALES	MÁXIMO DE EVALUACIONES SEMESTRALES
1 - 2	3	Según estime el docente
3 - 4	4	
5 - 6	6	
7 o más	8	

- d) La calificación semestral, constituirá el promedio de las notas parciales aproximando a la décima siguiente (0,5).
- e) La calificación final, constituirá el promedio obtenido entre el 1º semestre y 2º semestre, aproximando a la décima superior, (0,5).



PARRAFO IV DE LA PROMOCIÓN

Art. 15° Serán promovidos todos los estudiantes de Primero a Octavo Año de Educación General Básica, que hayan asistido, a lo menos al 85 % de las clases, y que logren los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos de Aprendizajes Transversales correspondientes a estos cursos. No obstante, la Dirección del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundamentados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Art. 16° Para la promoción de los estudiantes de Primero a Octavo Año de Educación Básica se considerará:

- a) Que hubieren aprobado las asignaturas u Objetivos de Aprendizajes de sus respectivos planes de estudio.
- b) Los estudiantes de Primero a Octavo Año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio igual o superior al 4,5 (cuatro coma cinco), incluida la asignatura reprobada.
- c) Los estudiantes de Primero a Octavo Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio igual o superior 5,0 (cinco coma cero), incluida las asignaturas reprobadas.



Art. 17° Toda calificación de tipo limítrofe 3,90 ó 3,94 debe considerarse como situación especial, sin caer en la injusticia y que ésta sea causal de reprobación solo al final del año académico. Para estos casos, se aplicará una prueba especial en la(s) asignatura(s) para el curso que corresponda, considerando los resultados para la aproximación de su promedio final.

Art. 18° Serán promovidos también los estudiantes procedentes de otra Unidad Educativa con régimen de evaluación semestral y/o trimestral, considerando las evaluaciones registradas hasta el momento, y se le aplicarán las evaluaciones pertinentes para finiquitar el proceso semestral, teniendo presente el cambio de acuerdo al sistema de evaluación de la escuela.

a) Los estudiantes provenientes del extranjero, previa validación de estudios determinada por el Departamento Provincial de Educación.

b) Los estudiantes que por otra razón (embarazo, enfermedades, viajes u otros) deban retirarse de manera voluntaria que cumplan con lo señalado en el Decreto 511 Art.12.

Art. 19° Todas las situaciones referidas a impedimentos en el proceso de promoción de los estudiantes de Primero a Octavo Año, deberán ser informadas en el menor tiempo posible, para que sean aplicadas las correspondientes acciones remediales, dando solución dentro del período escolar correspondiente.



PARRAFO V DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

Art. 20° Las Actas deben incluir N° de RUN de cada estudiante, todas las asignaturas con su calificación hasta con un decimal, promedio final obtenido de la ponderación de los dos semestres de acuerdo a la escala mencionada en el Artículo 12° y lo estipulado en el Artículo 14° del presente reglamento.

La situación final deberá consignar:

- a) Si cumple con la asistencia, cualquiera sean las calificaciones o el promedio final debe decir “Promovido” o “Promovida” de acuerdo al DS N° 511 Exento 1997, exceptuando los siguientes casos:
 - Si no cumple con la asistencia, y se acuerda que repita el año por asistencia (menos del 85 %), en observación debe aludir el Artículo 10° del DS N° 511 Exento 1997.
 - En caso de promoverlo o promoverla a pesar del déficit de asistencia o por situación especial, consignar que la decisión se fundamenta según Artículo 15° del presente reglamento.

Art. 21° El Acta y Certificado de los distintos niveles deberá especificar en situación final lo siguiente:

- a) Si es promovido deberá decir: *En consecuencia es promovido o promovida al curso superior*, según corresponda de acuerdo al Artículo 10 del DS N° 511 Exento 1997.
- b) Si es reprobado deberá decir: *Repite el curso* de acuerdo al Artículo 10 por asistencia o por rendimiento, según Artículo 11 letra A o B del DS N° 511 Exento 1997.
- c) Las Actas y certificados de los distintos niveles deben especificar claramente el curso que corresponda.



Art. 22° Los certificados deben contener todas las asignaturas calificadas, considerando una décima en el promedio final y ajustándose a lo estipulado en el Artículo 20 del presente Reglamento, consignando la leyenda similar a la del Acta Final.

- a) Las situaciones finales de certificado de estudio y de actas de finalización de año escolar, serán realizadas a través del sistema SIGE y la plataforma SINEDUC.
- b) El responsable de elaborar el acta final será definido por la Dirección con registro en el sistema SIGE.



PARRAFO VI

INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Art. 23° La Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y/o el Profesor Jefe serán los responsables de entregar la información a Padres y Apoderados, sobre los cambios en la forma de evaluar y calificar, acordados en el nuevo Reglamento de Evaluación. Esta información será entregada al inicio del año escolar y a lo menos 15 días después de haber realizado nuevas modificaciones.

Art. 24° Todas las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento de Evaluación, deberán ser resueltas por la Dirección del Establecimiento, Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores y en última instancia por la Dirección Provincial de Educación y/o la Secretaria Ministerial de Educación correspondiente.



MODIFICACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 15° Para reprobar a un estudiantes en Primer Año y Tercer Año Básico, que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, y que pueda afectar significativamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente de acuerdo a la modificación efectuada por el exento 000107 del 20 de febrero del 2003 y que establece la (Modificación del DS N° 511 Exento 1997 en su ART: 10) dado esto el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, la repitencia de un estudiante de acuerdo a lo siguiente:

a) El Profesor Jefe deberá presentar:

- Variadas evidencias que muestren la dificultad de los estudiantes en la asignatura de Lengua y Literatura y Matemática.
- Un registro de las actividades de refuerzo o remediales realizadas con el estudiante.
- Evidencias de haber informado oportunamente a los padres o apoderados de las dificultades del estudiante para posibilitar un trabajo conjunto.

Estas modificaciones serán aplicadas a los estudiantes integrados en conjunto con el informe del o los especialistas calificados.



Esc. Monseñor Guido de Ramberga
Mac – Iver N° 838
Comuna de Padre las Casas

De acuerdo a Resolución Exenta N° 1592 del 17 de noviembre de 2004 apruébense, para ser aplicados a contar del año lectivo 2005, los Planes y Programas de Estudio de Básica, NB1 y NB2 para la asignatura de Idioma extranjero: Inglés, con dos horas semanales para NB1 y dos horas semanales para NB2, a la Escuela Particular Monseñor Guido de Ramberga, RBD N° 5667-7 de la Comuna de Padre Las Casas.

De acuerdo a lo establecido en el exento anterior, la escuela asume como asignatura el Idioma extranjero (Inglés) el cual incidirá en la promoción final de los estudiantes y será aplicada la calificación de nota de 1,0 a 7,0.



Esc. Monseñor Guido de Ramberga
Mac – Iver N° 838
Comuna de Padre las Casas

DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

Estas estarán referidas de acuerdo a la normativa del Registro Estudiantes de Chile (RECH).